



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

APELACIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN.

SOLICITANTE: JOSEFINA MERCEDES DAZA.

QUERELLADO: SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA.

RADICADO: 20001311000320210049000.

Solicita el señor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA, se aclare el “oscuro” auto de 10 de noviembre de 2021, manifestando que se decretan pruebas de oficio sin sustentar la decisión, señala que la juez debe garantizar la igualdad de las herramientas probatorias en beneficio de ambas partes del proceso, que no corresponde a la suscrita arreglar las malas formas de juicio practicadas por la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad, entre otras valoraciones a su juicio no son procedentes, como lo es la idoneidad de la trabajadora social del despacho.

El artículo 295 C. G. del P. consagra lo aclaración de las providencias, y señala:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

En el presente asunto no se evidencia ningún concepto o frase que genere verdadero motivo de duda.

Por su parte, el artículo 170 C. G. del P. dispone que el juez decretará pruebas de oficio antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, además, el artículo 169 preceptúa que las

providencias que decretan pruebas de oficio no admiten recurso, los testimonios deben aparecer mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Para el caso concreto los testimonios decretados fueron mencionados por la demandante en su declaración de fecha 4 de octubre de 2021, la trabajadora social de esta agencia judicial, es la persona idónea para realizar la visita social encomendada, profesional capacitada para apoyar al juez en la verificación de los hechos que requiere esclarecer.

Pretende el demandado Sergio Bonet Daza retrotraer la actuación para que sea la comisaria de familia quien adelante la etapa probatoria, desdeñando que fue notificado y citado a audiencia para controvertir lo expresado por la solicitante, de manera que no es el recurso de apelación la oportunidad para que el censor reviva etapas procesales.

En cuanto al proceso de interdicción, en el auto señalado como oscuro, el ordinal sexto dispuso tenerlo como prueba, en cuanto a las pruebas testimoniales, el despacho niega la práctica de las mismas por no encajar en ninguno de los presupuestos del artículo 327 C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la aclaración solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5b8532bcd7a48f2c529bde92128cdae23e73b16da24cae9ce689d6f2d393ffd**

Documento generado en 17/11/2021 08:29:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**